



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00031-00 (Int. 16009), promovido por JAVIER ALONSO ARIAS PARADA en contra de ANA YORLEY URBINA VEGA.

De la liquidación de costas realizada por el señor Secretario de este Juzgado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 DIC 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de Designación de Guardador Especial, radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00234– 00 (16212), promovida por los señores ISABEL CRISTINA CARRERO GOMEZ y LUIS FERNANDO VERA MENDOZA, respecto del adolescente SERGIO ANDRES VALDERRAMA VERA, a través de la Procuraduría de Familia.

En escrito que antecede el demandante solicita se le conceda amparo de pobreza, a lo cual se accede, por ser procedente.

De conformidad con el inventario de los bienes del adolescente SERGIO ANDRES VALDERRAMA VERA, presentado por el perito designado, , visto a folio 42 a 46, se dispone agregarlo al proceso y correrle traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días para lo que estime conveniente. Hágase por el medio más eficaz.

De los valores aportados en el inventario de bienes elaborado por el perito, de conformidad al artículo 86 de la ley 1306 de 2009 son los siguientes:

Total activo	:	\$85.500.000
Total pasivo	:	\$ 000
Total Patrimonio	:	\$85.500.000

TOTAL : \$85.500.000

No se fijan honorarios al perito contador en razón al amparo de pobreza concedido a la actora.

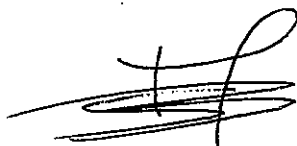
Teniendo en cuenta que los Guardadores son abuelos maternos del menor de edad, se exoneran de prestar caución por encontrarse dentro de las personas exceptuadas de conformidad al artículo 84 de la ley 1306 de 2009,

De conformidad con el artículo 87 de la ley 1306 de 2009, se dispone fijar fecha para la audiencia de entrega de bienes a los Guardadores, del día 6 de diciembre del año en curso a las 11:00 A.M.

Cítense

NOTIFÍQUESE.

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CUCUTA, 02 de DICIEMBRE de 2019
Se notificó hoy el auto anterior por auto de oficio
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN SOFIA TELLEZ DIAZ
DEMANDADO:	ISIDRO RINCON TELLEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 376 00 (16.354).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, promovido por la señora CARMEN SOFIA TELLEZ DIAZ, en contra del señor ISIDRO RINCON TELLEZ.

1.- Del oficio allegado de FOPEP, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

2.- REITERESE el oficio a FIDUPREVISORA y a la COMISARIA DE FAMILIA DE TEORAMA, se sirva informar que tramite le han dado al despacho comisorio 015 del 19 de septiembre hogaño.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY NAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
02 DIC 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF: 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00382-00 (Int. 16360), promovido por DORA EDILMA CONTRERAS TORRES en contra de HEREDEROS de ALBERTO ROSAS CONTRERAS.

Revisado el proceso se observa que en el presente proceso no se ha realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados el Despacho procede a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Sr. ALBERTO ROSAS CONTRERAS, conforme a los Arts. 108 y 490 del C. G. P., entréguese copia a la parte actora de este listado para su publicación por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación Nacional: Diarios El Espectador y El Tiempo; y en una emisora de amplia sintonía nacional, como Cadena Radial Nacional de Colombia RCN y Caracol, Advirtiéndole que si se hace por medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6) AM y las once (11) PM.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 del 4 de marzo de 2014.

Vuelva oportunamente el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE**JUEZ,****SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
02 DIC 2019
de
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00399-00 (Int. 16377), promovido por VILMA ESPERANZA GALEZO RAMIREZ, respecto de los causantes LUIS RAFAEL GALEZO VILLALOBOS y MATILDE RAMIREZ DE GALEZO.

Habiéndose aportado los registros civiles de nacimiento de SUSANA ISABEL GALEZO RAMIREZ, ROSA PASTORA GALEZO, JOSE EDAURDO GALEZO RAMIREZ, CARLOS FERNANDO GALEZO RAMIREZ, RAFAEL ANTONIO GALEZO QUINTERO, LUIS JAIRO GALEZO RAMIREZ, MATILDE INES GALEZO RAMIREZ, MARIA ALEXANDRA GALEZO RAMIREZ, RAFAEL JESUS GALEZO RAMIREZ, PAOLA ANDREA GALEZO HERNANDEZ, JESUS RAFAEL GALEZO HERNANDEZ, JEIMY PAOLA GALEZO POLENTINO, RONALD SEBASTIAN GALEZO POLENTINO, se dispone tenerlos como interesados en su condición de hijos y nietos de los causantes, respectivamente, conforme a dichos documentos allegados al proceso.

Agréguese al proceso y téngase en cuenta las escrituras vistas a folios 66-100 y 123-135 y escritos y los demás documentos arrimados al proceso por la Doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA conforme al poder otorgado por la señora SUSANA ISABEL GALEZO RAMIREZ.

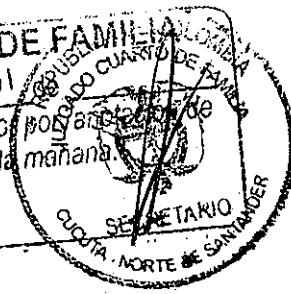
Requírase a la parte actora para que cumpla debidamente con la notificación de la demanda a los demás interesados.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
02 DIC 2019
Cúcula,
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL ALEJANDRO ANAYA CACERES
DEMANDAD@S:	EDGAR ANAYA GOMEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 523 00 - (16.501).

Notificado personalmente el demandado, el día veinticinco (25) de octubre de los presentes, transcurrido el término del traslado, allego escrito de contestación fuera de términos, por lo que el mismo fue presentado en el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad y presentado en éste Juzgado el día diecinueve (19) de los presentes.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar fecha de diligencia de audiencia para el día 9 de marzo de 2020 DE 2020 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 DIC 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL radicado 2019-00580-00 (Int. 16558), promovido por REYES ENRIQUE BLANCO CASTRO en contra de YENID ALEXANDRA PARADA.

Mediante auto del 8 de noviembre de 2019, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.; dicho término venció el 30 de octubre de 2019 sin que haya sido subsanada dentro del mismo, en consecuencia, se procede a rechazarla, disponiendo su devolución con sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de UNION MARITAL radicado 2019-00580-00 (Int. 16558), promovido por REYES ENRIQUE BLANCO CASTRO en contra de YENID ALEXANDRA PARADA, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

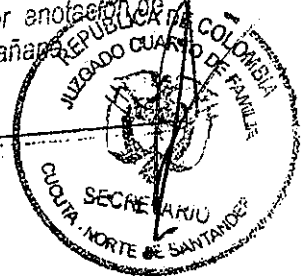
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 02 DIC 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA y DANIEL SANTIAGO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2000 00 380 00 - (4917).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Alimentos, instaurada por la señora ELBA TERESA PEREZ RAMIREZ contra el aquí demandante y a favor de sus hij@s ANGELICA MARIA y DANIEL SANTIAGO.

-. Según solicitud del demandante, se ordena correrle traslado a los jóvenes ANGELICA MARIA y DANIEL SANTIAGO por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la solicitud de exoneración con sus anexos, para lo que estimen conveniente, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P.

-. Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de esta solicitud, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

-. De lo solicitado por parte del señor Mejía Bonilla, en suspender el pago de las cuotas de alimentos que se le viene descontando por parte del señor Pagador de **CREMIL**, como quiera que se le cancela directamente a la cuenta de la señora Elba Teresa Pérez Ramírez, por el Banco Agrario, **OFICIESE** para que los dineros del descuento sean consignados a órdenes de éste Despacho Judicial, hasta cuando las partes soliciten o el Despacho disponga la entrega de los mismos, a quien corresponda.

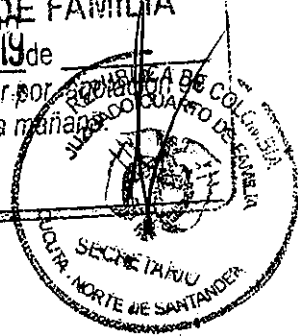
* Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 DIC. 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por haberse estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2015-00504-00- INTERNO 13674**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, viernes veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por NORALBA SANCHEZ, a través de apoderado judicial.

De la relación de cuentas presentadas por la Curadora del interdicto JORGE WILLIAM CHAVEZ CONTRERAS, se dispone agregarlos al proceso, para lo pertinente.

Teniendo en cuenta que el día 26 de agosto de 2019, se profirió la Ley 1996, "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas, con discapacidad mayores de edad", a través del artículo 55, se ordena de manera inmediata la suspensión de los procesos de Interdicción que se encuentren en trámite. En consecuencia dese aplicación a la normatividad señalada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Nubia/j.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 DIC 2018
Se notificó hoy el auto anterior por anulación de estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

